CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0388-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO

"A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 95-2022-MDP/CS CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA ASHANINKA Y GETARIARO BAJA, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"

PERÍODO: 26 DE JULIO DEL 2022 AL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022

TOMO I de I

21 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0322023203880 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2023-2-0388-SCE

"A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 95-2022-MDP/CS CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA ASHANINKA Y GETARIARO BAJA, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IREGULARIDAD**	5
	Funcionarios de la entidad recomendaron y procedieron a declarar la pérdida de la buena pro al primer postor ganador; seguidamente, suscribieron el contrato de ejecución de obra con el segundo postor ganador cuando no acreditaba la experiencia mínima requerida del personal clave, vulnerando la legalidad y transparencia que rige toda contratación con el estado y su finalidad pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 032-2023-2-0388-SCE

"A LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 95-2022-MDP/CS CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA ASHANINKA Y GETARIARO BAJA, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO"

PERÍODO: 26 DE JULIO AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n° 2-0388-2023-007 iniciado mediante oficio n° 001-2023-MPLC/OCI-SCE3 de 14 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS convocada por la Municipalidad Distrital de Pichari para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariaro Baja, del distrito de Pichari – La Convención - Cusco", se realizó de acuerdo a las bases integradas y normativa de contrataciones vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico está relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS convocada por la Municipalidad Distrital de Pichari para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariaro Baja, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco" en adelante "Adjudicación Simplificada", tiene su origen en la revisión de oficio a la adjudicación simplificada.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de julio del 2022 al 29 de noviembre del 2022, correspondiente a las fechas de la documentación presentada para evaluación.

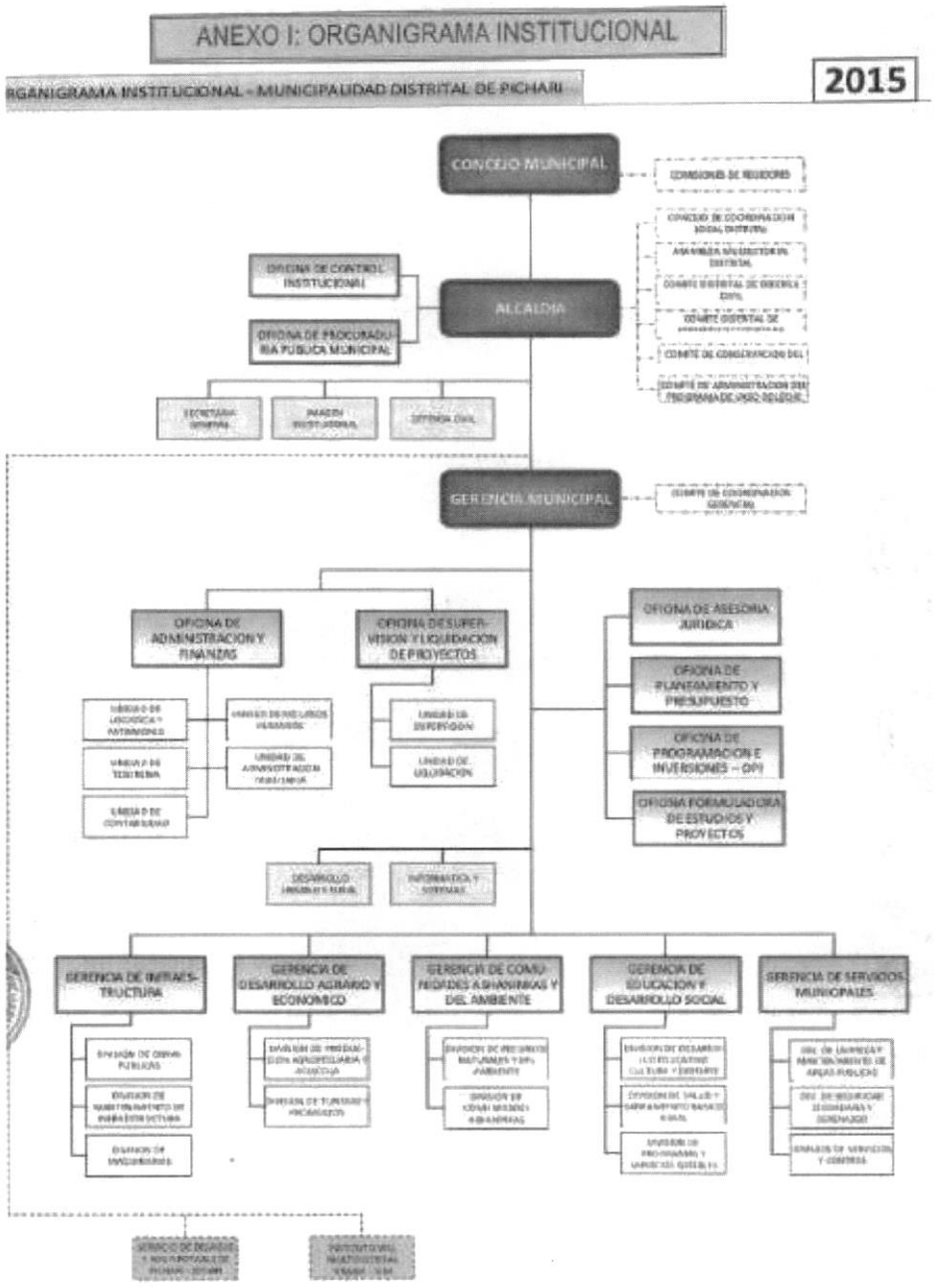
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Grafico n° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Reglamentos y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 004-2015-MDP/LC de 08 de abril del 2015, https://munipichari.gob.pe/organigrama/

5. Notificación del Pliego de Hecho

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG del 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECOMENDARON Y PROCEDIERON A DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO AL PRIMER POSTOR GANADOR; SEGUIDAMENTE, SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON EL SEGUNDO POSTOR GANADOR CUANDO NO ACREDITABA LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PERSONAL CLAVE, VULNERANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGE TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO Y SU FINALIDAD PÚBLICA"

De la revisión y el análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichari, relacionado a la Adjudicación Simplificada n° 95-2022 conforme a sus bases integradas **(Apéndice 4)** convocado por la Municipalidad Distrital de Pichari para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariaro Baja, del distrito de Pichari – La Convención – Cusco", en el cual se pudo observar los siguientes puntos:

Se tiene que mediante informe n° 0719-2022-MDP/GI/HHAG-G de 26 de julio del 2022 el Gerente de Infraestructura realizó el requerimiento del servicio de ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Ashaninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari – La Convención - Cusco" en adelante "la obra", para lo cual, contando con certificación de crédito presupuestario, mediante formato n° 04 "Designación del comité de selección" de 03 de agosto de 2022 el Gerente Municipal conformo el comité de selección conformado por los siguiente funcionarios:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 095-2022-MDP/CS-1

	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Ing. Henry Arostegui Gutiérrez Gerente de Infraestructura	Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos
Primer miembro	Ing. Yvan Arturo Laura Vargas Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Ing. Walter F. Quispe Torres Jefe de la Unidad de Liquidación
Segundo miembro	CPC Nilo Quispe Ccaicuri Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	CPC Alejandro Escobar Huachaca Jefe de la Unidad de Contabilid

Fuente: Formato n.° 4
Elaborado por: OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Asimismo, el 10 y 17 de agosto de 2022 el Director de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 095-2022-MDP/CS-1 en adelante "Adjudicación Simplificada" respectivamente; al respecto, habiéndose presentado consultas y observaciones, mediante informe n.° 0338-2022-MDP/GI/HHAG-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apendice n.° 5)** el Gerente de Infraestructura como área usuaria remitió al Director de la Oficina de Administración y Finanzas el pliego de absolución de consultas y observaciones, procediendo seguidamente a integrar las bases de la adjudicación simplificada.

De otro lado, el 19 de agosto de 2022 fue publicado en la plataforma del Seace la convocatoria de la Adjudicación Simplificada convocado para la contratación de la ejecución de la obra, registrándose veintidós (22) participantes de los cuales únicamente tres (3) presentaron sus ofertas electrónicamente; seguidamente, el 13 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la evaluación y calificación; por cuanto, mediante "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1" fueron admitidos los tres (3) postores, los mismos que según el comité de selección cumplían con los requisitos de calificación detallados en las bases; sin embargo, fue suspendido el acto de otorgamiento de la buena pro por motivo de subsanación de la oferta del postor ZE Carlos Contratistas Generales Perú SAC.

Asimismo, siendo subsanada la oferta del postor ZE Carlos Contratistas Generales Perú SAC, el 20 de setiembre de 2022 los miembros del comité de selección retomaron con la calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, señalando en el numeral 13 del Acta que de acuerdo a la calificación realizada a través del desempate electrónico en el SEACE, **el postor ZE Carlos Contratistas Generales Perú SAC obtuvo el primer lugar en orden de prelación, otorgándole la buena pro para la ejecución de la obra por S/ 1 764 376,65**.

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato del postor ganador

Mediante Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** el Comité de Selección otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 95-2022-MDP/CS1 para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari – La Convención – Cusco" en adelante "adjudicación simplificada" a la empresa **ZE Carlos Contratistas Generales Perú SAC en adelante "postor ganador", quien obtuvo el primer lugar en orden de prelación por S/ 1 764 376,65**, el mismo que fue consentido el 28 de setiembre de 2022.

Al respecto, el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, establecía como requisitos para perfeccionar el contrato, los siguientes documentos:

"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza
(...)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
(…)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave". Las negritas y el subrayado es nuestro."

Por cuanto, mediante carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022 el postor ganador presentó por mesa de partes los documentos para la suscripción del contrato, siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas y seguidamente a la Unidad de Logística y Patrimonio para "su evaluación y trámite según norma"; al respecto, con carta n.° 045-2022-MDP/ULP-NQC **(Apendice n.° 7)** y mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2022 el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri remitió al postor ganador la petición de subsanación de cuatro (4) documentos que forman parte de los requisitos para suscribir el contrato; toda vez, que de su revisión observó que el postor ganador no había presentado los documentos establecidos en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada, siendo los siguientes:

- Calendario de utilización de materiales previsto en el literal j)
- Calendario de utilización de equipo previsto en el literal k)
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k), previsto en el literal l)

Además, de no cumplir con el requerimiento de equipamiento estratégico según los requisitos de calificación, literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; referido a una mezcladora de concreto, cuya potencia ofertada fue de 13 HP y según el requerimiento se solicitaba de 25 HP; otorgándole a la empresa el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación para subsanar los requisitos y suscribir el contrato.

Es así, que el 17 de octubre de 2022 el postor ganador presentó por mesa de partes de la Entidad con atención a la Unidad de Logística y Patrimonio la carta n.° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG **(Apéndice n°8)**, adjuntando los documentos que fueron materia de observación, el mismo que fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, y seguidamente el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca, contrariamente de derivarlo a la Unidad de Logística y Patrimonio para que proceda a la verificación de los documentos, emitió el informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022 dirigido al director de la Oficina de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado informando sobre la perdida de la buena pro y señalando textualmente lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ...NCIÓN

"(...)

III. ANÁLISIS

(...) De la revisión efectuada a los documentos presentados, SE HA VERIFICADO QUE EL POSTOR GANADOR la empresa ***ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C****., no ha presentado LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; LO QUE RESULTA INSUBSANABLE. Por lo que al ser inviable el perfeccionamiento del contrato* ***por causa imputable al postor; éste pierde automáticamente la buena pro****, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Art. 141, pese a que el Órgano Encargado de Contrataciones del Estado mediante Carta n.° 045-2022-MDP/ULP-NQC, observo documentaciones considerando como no presentado los siguientes requisitos: i) no presenta "calendario de utilización de materiales..." previsto en el literal j) (...);ii) No presenta "Calendario de utilización de equipo" previsto en el literal k) (...); iii) No presenta "Memoria en la que señalen las consideraciones..." previsto en el literal l) (...); iv) No cumple con el requerimiento de equipamiento estratégico, según los REQUISITOS DE CALIFICACION, (...); referido a una de las mezcladoras de concreto, cuya potencia ofertada es:13 HP y según el requerimiento es: 25 HP,* ***los cuales no son subsanables por encontrarse en las bases; asimismo se precisa que no presenta el programa de ejecución de obra (CPM) que se encuentra en el literal i) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases Integrales****, el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizada;* ***y no obstante el adjudicado no absolvió las observaciones a conformidad de la Entidad según las Bases integrales; y se considera como no presentado la totalidad de la documentación para la firma del contrato****.*

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Que, teniendo el sustento de no cumplir con lo establecido en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integrales, sobre la no presentación de los requisitos para la firma del contrato, y encontrando documentación inexacta e ineficiente, y considerando a los requisitos como no presentado por la empresa ***ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C****., sustento necesario* ***para perdida de la buena pro****.*

4.2. Se pone a responsabilidad al Órgano Encargado de Contrataciones por no haber comunicado al adjudicado, para la subsanación de la Carta n° 045-2022-MDP/ULP-NQC, sin haber solicitado la participación del comité de selección para su determinación y conformidad de la acreditación del: "calendario de utilización de materiales", "calendario de utilización de equipo", "Memoria en la que se señalen las consideraciones", "el programa de ejecución de obra (CPM)", "equipamiento estratégico" y no haber cumplido en estricto las bases integrales.

4.3. Que, habiéndose declarado la perdida de la buena pro, previa opinión legal se debe actuar según el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD donde menciona la "Pérdida de la buena pro: (...) El mismo día del registro de la perdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto.
(...)"

Documento con el que director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca **determinó que la empresa ganadora presentó documentación inexacta e ineficiente, además de no haber presentado la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato**, señalando además que, siendo este hecho insubsanable, la empresa habría perdido la buena pro por causal imputable al postor. Asimismo, responsabilizó al Órgano Encargado de Contrataciones no haber solicitado la participación del comité de selección para la determinación y

conformidad de la acreditación de los cuatro (4) documentos solicitados en la carta n.° 045-2022-MDP/ULP-NQC, además de la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizada, documento último que según el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca la empresa tampoco habría presentado.

Cabe señalar, que lo mencionado por el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca respecto a que el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio no comunicó la participación del comité de selección para la determinación y conformidad de la acreditación de los documentos a subsanar, no se encuentra establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado; toda vez, que el numeral 64.5 establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, hechos que también son establecidos en el numeral 8 de la ley y 5.2 del reglamento que señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.

Asimismo, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca en el informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022 remitido al director de la Oficina de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado, señaló que además de los cuatro (4) documentos que fueron materia de observación por parte del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, **el postor ganador no presentó el programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizada**; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación , específicamente a los documentos presentados por el postor ganador mediante carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022, **se constató en los folios 142 al 152 la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) que presenta la ruta crítica y en los folios 107 al 139 el calendario de avance de obra valorizado**, constatación que desacreditaría lo señalado por el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca en su informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022.

Una vez que el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca remitió el 19 de octubre de 2022 a la oficina de Asesoría Legal el informe n.° 507-2022-MDP/OAFEMMA **(Apéndice n.° 9)** y la carta n.° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG presentada por la empresa ganadora, el jefe de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado emitió la opinión n.° 689-2022-MDP/ASESORIA LEGAL **(Apéndice n.° 10)** de 20 de octubre de 2022 al director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS Y EVALUACION:

(...) finalmente el gerente general subsana dichos documentos observados por la unidad de logística, sin embargo, no se observa en el expediente la evaluación de los documentos observados por el Órgano Encargado de Contrataciones a fin de validar la información respecto a los requisitos observados y/o subsanados para la firma del contrato.

(...)

De acuerdo al INFORME N° 507-2022-MDP/OAF-EMMA, el postor ganador presento los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ...FUNCION

documentos subsanados a fin de perfeccionar el contrato la misma que fue insubsanable por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, así mismo tal como refiere la carta de la referencia remitido por el unidad de logística haciéndole saber las observaciones i) NO presenta calendario de utilización de materiales, ii) NO presenta calendario de utilización de equipos, iii) NO presenta memoria en las que señala consideraciones y iv) NO cumple con el requerimiento de equipamiento estratégico, según los requisitos de calificación, referido a una mescladora concreta cuya potencia ofertada es de 13 HP y según el requerimiento es de 25 HP, no presenta el programa de ejecución de obra (CPM), por ende estas observaciones NO han sido absueltas de acuerdo a las bases integradas por lo tanto al no cumplir con la subsanación de los requisitos se pierde la automáticamente la buena PRO según el informe emitido por el Director de la Oficina de administración y finanzas.

(...)"

Opinando finalmente, declarar improcedente la subsanación presentada por el postor ganador ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que conlleva a la pérdida del otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada, debiendo notificar al postor ganador.

Opinión legal que sin mayor sustento, señaló que las observaciones comunicadas por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio no fueron absueltas; asimismo, al igual que el director de la Oficina de Administración y Finanzas observó que el postor ganador no había presentado el programa de ejecución de obra (CPM), cuando de su revisión, se constató en los folios 142 al 152 la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) que presenta la ruta crítica y en los folios 107 al 139 la presentación del calendario de avance de obra valorizado.

En base a la opinión legal, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca mediante memorando n.° 261-2022-MDP-OAF/EMMA **(Apéndice n.° 11)** de 20 de octubre de 2022 instó al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri "tomar acciones respectivas según los procedimientos establecidos en las normas aplicables para declarar la pérdida de la Buena Pro a raíz de la improcedencia en la subsanación de los requisitos del postor ganador conforme a la opinión legal N° 689-2022- MDP-ASESORIA LEGAL". Al respecto, con informe n.° 1497-2022-MDP/ULP-NQC de 24 de octubre de 2022 el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri informó al Titular de la Entidad Máximo Orejón Cabezas **que en el marco de su competencia verificó los requisitos subsanados por el postor ganador de la buena pro, apreciando que cumplió con subsanar los documentos para la suscripción del contrato**; además señaló que la decisión tomada por la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas a través del memorando n.° 261-2022-MDP-OAF/EMMA de 20 de octubre de 2022 sería una decisión sin mayor fundamento legal; toda vez, que el literal a) del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias **no establece limitaciones para la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato** y los mismos se detallan en los criterios señalados en la opinión 122-2020/DTN y la resolución n.° 51-2022-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo, que la decisión tomada por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas fue sin previa revisión u opinión de la subsanación de observaciones por parte del Órgano Encargado de Contrataciones, quien solicitó la subsanación de observaciones. Por cuanto, **recomendó dejar sin efecto la disposición emitida por la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ...NCION

El Titular de la Entidad Máximo Orejón Cabezas, teniendo en cuenta lo comunicado por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, derivó el documento el mismo día a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante proveído de fecha 24 de octubre del 2022, en el cual dispuso que dicho documento sea remitido a la referida área para su atención e informe conforme se aprecia del proveído ubicado en el reverso de la primera hoja del mencionado informe ,Oficina última que mediante memorando n.° 265-2022-MDP-OAF/EMMA **(Apéndice n.° 12)** de 25 de octubre de 2022 nuevamente instó al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri "sírvase bajo responsabilidad declarar la perdida de la Buen Pro a la empresa ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C., al no cumplir al 100% con los requisitos establecidos en las bases integrales y según la Adjudicación Simplificada (...); y asimismo, según el procedimiento otorgar la buena pro al postor que ocupó en el segundo lugar".

En consecuencia, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri remitió al Titular de la Entidad el informe n.° 01533-2022-MDP/ULP-NQC **(Apéndice n° 13)** de 28 de octubre de 2022, comunicándole que "Este OEC, realiza la devolución del informe técnico, para que se derive a la Oficina de Asesoría Legal para su ampliación de informe legal"; el mismo que es recepcionado por el Alcalde de la entidad y es remitido al área legal, el mismo día, para la ampliación del informe legal, para que posteriormente se de la procedencia de la suscripción del contrato, porque el tiempo se está dilatando y se necesita la ejecución de la obra en beneficio de la población beneficiada.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado, quien no remitió su informe legal de manera primigenia al Titular de la Entidad conforme fue solicitado el informe n.° 01533-2022-MDP/ULP-NQC, sino que remitió el informe legal n.° 054-2022-MDP/ASESORIA LEGAL **(Apéndice n.° 14)** de 4 de noviembre de 2022 al nuevo Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca comunicándole "Esta Oficina, RECOMIENDA, devolver a la oficina de logística y patrimonio el expediente completo a fin de cumplir con el Memorando n.° 265-2022-MDP-OAF/EMMA y al mismo tiempo nos ratificamos en la opinión legal n.° 689-2022- MDP/ASESORIA LEGAL en todos sus extremos, respecto a la perdida de la buena pro de la empresa ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC, por NO haber cumplido los requisitos de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y las bases integradas (...)"

En base a ello, el nuevo jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca remitió al director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca el informe n.° 01570-2022-MDP/ULP-AEH **(Apéndice n.°15)** de 4 de noviembre de 2022, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

c) Mediante, INFORME LEGAL n° 054-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 04/11/2022 el asesor legal de la Entidad, recomienda y ratifica su decisión, de la perdida de la buena pro por no haber cumplido los requisitos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado; estando conforme con su OPINION LEGAL n.° 0689-2022-MDP/ASESORIA.LEGAL de fecha 20/10/2022 y ratificado mediante MEMORANDO n.° 265-2022-MDP-OAF/EMMA de 25 de octubre de 2022 producto del informe del órgano encargado de las contrataciones solicitando la ampliación del informe legal.

d) Tal como se ha indicado del párrafo anterior, el postor adjudicado no cumple con la subsanación de las documentaciones para la suscripción del contrato, en el siguiente punto: (i) no presenta el programa de ejecución de obra (CPM) (ii), por ende estas observaciones no has sido absueltas de acuerdo a la carta remitida por este Órgano Encargado de las Contrataciones. Por lo tanto, se declara improcedente dicha subsanación por no cumplir con la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, por lo que el postor adjudicado pierde automáticamente la buena pro.

En ese sentido, se decide dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del adjudicatario, y declarar la perdida automática de la buena pro, según lo establecido en el Artículo 141 literal c) del Reglamento de Contrataciones del Estado. En virtud a ello, se proseguirá a requerir al postor que ocupo el segundo lugar, según el orden de prelación y así sucesivamente hasta continuar y culminar el presente procedimiento de selección.

En base a esto se suscribirá el Acta de Perdida de la Buena Pro ***(Apéndice n.° 16)*** *del comité de selección quien conduce el procedimiento de selección.*

Por tanto: Se solicita la disposición y la autorización para continuidad y la publicación de la perdida de la buena pro del postor adjudicatario del presente procedimiento de selección, y continuar según el orden de prelación hasta la adjudicación y/o desierto según sea el caso (...)"

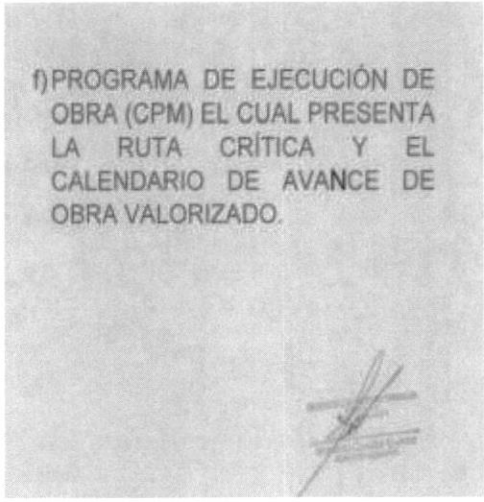
Documento, que siendo de conocimiento del director de la Oficina de Administración y Finanzas, fue derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio, señalándole tomar las acciones según memorando n.° 265-2022-MDP y seguidamente derivado al responsable del SEACE para su atención.

Asimismo, los miembros del comité de selección conformado por el presidente titular Ing. Henry Arostegui Gutiérrez – gerente de infraestructura, primer miembro suplente ingeniero Walter Fidel Quispe Torres – jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos y segundo miembro suplente CPC Alejandro Escobar Huachaca – Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio elaboran el Acta de Pérdida de la Buena Pro de 9 de noviembre de 2022, en base a al Informe n° 01570-2022-MDP/ULP-AEH de 4 de noviembre de 2022 , determinando que el postor ganador al momento de subsanar los documentos para la suscripción del contrato, los presentó de manera incompleta, al no cumplir con la presentación del programa de ejecución de obra (CPM), accionar concordante con la opinión del órgano de asesoría legal respecto a que se declare improcedente la subsanación además de la perdida de la buena pro y por ende, la imposibilidad de la suscripción del contrato debido a hechos ajenos a la Entidad y de responsabilidad del postor adjudicatario; así como , el comité no tomo en consideración que la primera empresa ganadora de la buena pro presentó en su subsanación los documentos observados en tanto que, el documento correspondiente al cronograma CPM fue presentado al momento de presentar los documentos para la suscripción del contrato, situación que no se encuentra dentro de las funciones del comité de selección.

Al respecto, como se comentó en los párrafos anteriores, de la revisión al expediente de contratación, específicamente a los documentos presentados por el postor mediante carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022, se constató en los folios 142 al 152 la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) que presenta la ruta crítica y en los folios 107 al 139 la presentación del calendario de avance de obra valorizado; conforme se aprecia a las siguiente imágenes :

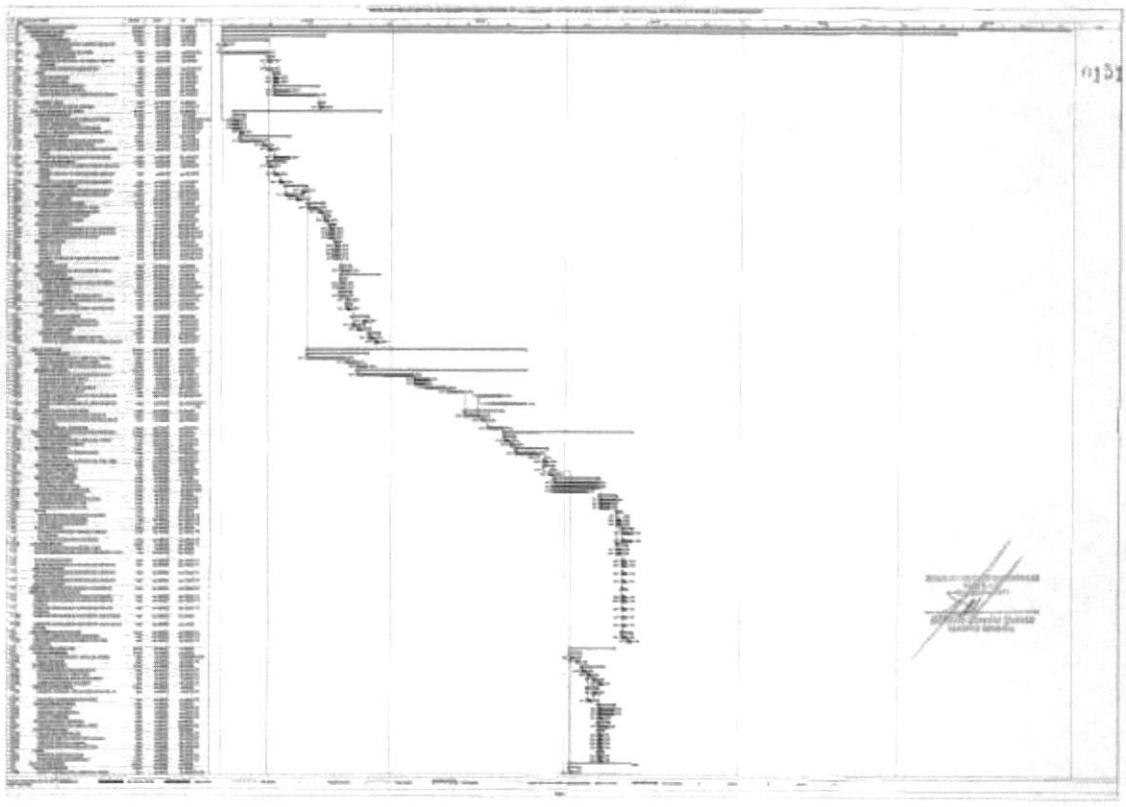
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ... NOICIN...

IMAGEN n.° 1
CARATULA DEL PUNTO F) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA



Fuente: Expediente Técnico de Contratación N° 095-2022-MDP/CS-1

IMAGEN n.° 2
PRIMERA HOJA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA



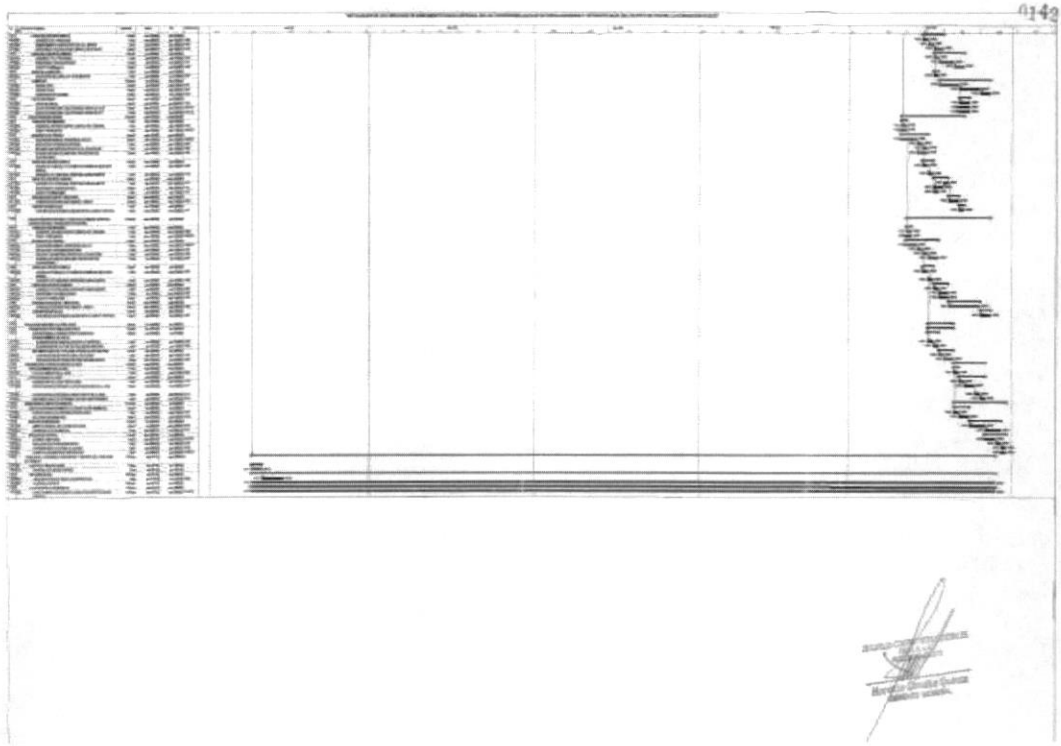
Fuente: Expediente Técnico de Contratación n.° 095-2022-MDP/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº FUNCIÓN

(...)

IMAGEN n.° 3

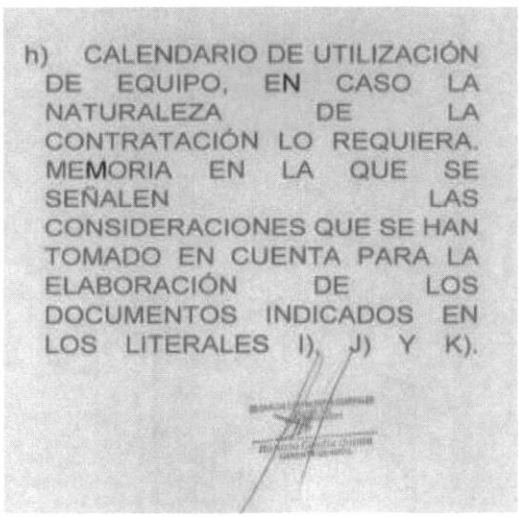
ULTIMA HOJA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA



Fuente: Expediente Técnico de Contratación n.° 095-2022-MDP/CS-1

IMAGEN n.° 4

CARATULA DEL PUNTO H) CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Fuente: Expediente Técnico de Contratación n.° 095-2022-MDP/CS-1

IMAGEN n.° 5

PRIMERA HOJA DEL CALENDARIO DEL AVANCE DE OBRA



CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA

PROYECTO: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA ASHANINKA Y GETAMATO BAJA, DIS. DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO"
AÑO : OCTUBRE 2022

ITEM	DESCRIPCION	UND	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	MES - 01			MES - 02			MES - 03			MES - 04			MES - 05		
						Metrado	Valoriz. Mensual	%	Metrado	Valoriz. Mensual	%	Metrado	Valoriz. Mensual	%	Metrado	Valoriz. Mensual	%	Metrado	Valoriz. Mensual	%
01	CAMINO DE HERRADURA NUEVA ASHANINKA																			
01.01	SISTEMA DE AGUA POTABLE																			
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES																			
01.01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES																			
01.01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60x2.40m INC. TIMBRE	UND	1.00	350.00	350.00	1.00	350.00	100.00%												
01.01.01.01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	M2	109.80	55.30	6,072.00	109.80	6,072.00	100.00%												
01.01.01.02	TRANSPORTE Y MOVILIZACION																			
01.01.01.02.01	FLETE TERRESTRE PICHARI-NUEVA ASHANINKA	GLB	1.00	18,994.00	18,994.00	0.20	3,799.00	20.00%	0.30	5,971.20	30.00%	0.30	5,971.20	30.00%	0.20	3,799.80	20.00%			
01.01.01.02.03	FLETE FERR. NUEVA ASHANINKA-DESTACAMENTO-OBRAS DE ARTE	GLB	1.00	9,397.20	9,397.20	0.20	1,879.44	20.00%	0.30	2,819.16	30.00%	0.30	2,819.16	30.00%	0.20	1,879.44	20.00%			
01.01.01.03	OTROS																			
01.01.01.03.01	PLACA RECORDATORIA	UND	1.00	168.36	168.36													1.00	168.36	100.00%
01.01.01.03.02	MOVILIZACION OBRA	GLB	1.00	264.00	264.00	1.00	264.00	100.00%												
01.01.01.04	ESTUDIO Y ENSAYO DE MATERIALES																			
01.01.01.04.01	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	und	2.00	462.00	1,470.00	2.00	1,470.00	100.00%												
01.01.01.04.03	ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE CONCRETO	und	14.00	45.00	630.00				7.00	315.00	50.71%	0.00	315.00	50.71%	4.00	170.00	26.97%			
01.01.01.05	SEGURIDAD Y SALUD																			
01.01.01.05.01	EQUIPO DE PROTECCION DEL PERSONAL	GLB	1.00	6,470.00	6,470.00	0.40	1,788.00	40.00%	0.30	1,941.00	30.00%	0.30	894.00	30.00%	0.10	647.00	10.00%			
01.01.02	CAPTACION DE MANANTIAL DE LADERA																			
01.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES																			
01.01.02.01.01	LIMPIEZA, DESCONTAMINACION Y LIMPIEZA DE TERRENO	M2	37.50	1.04	39.00	37.50	39.00	100.00%												
01.01.02.01.02	SEÑAL TEMPORAL DE OBRAS	GLB	1.00	1,163.00	1,163.00	1.00	1,163.00	100.00%												
01.01.02.01.03	TOMA Y MUESTREO DE AGUA PARA ANALISIS FISICO QUIMICO	UND	25.00	1.31	32.75	25.00	32.75	100.00%												
01.01.02.01.04	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	M2	35.00	1.86	65.10	35.00	65.10	100.00%												
01.01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																			
01.01.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN SUELOS H. CUO DE AGUA	M3	8.40	43.43	364.81	8.40	364.81	100.00%												
01.01.02.02.02	MEJORAMIENTO INTERIOR COMPACTACION	M2	7.40	4.33	32.04	7.40	32.04	100.00%												
01.01.02.02.03	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL DE SUELO CON MATERIAL PROPIO	M3	1.70	29.54	50.22	1.70	50.22	100.00%												
01.01.02.02.04	ACARREO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACION	M3	8.00	21.89	217.20	8.00	217.20	100.00%												
01.01.02.03	CAMARA DE CONCRETO SIMPLE																			
01.01.02.03.01	SOLADO DE e"=0.20 CON 1:12 CEMENTO-HORMIGON MEZCLADO MANUAL	M2	4.60	48.39	225.04	4.60	225.04	100.00%												
01.01.02.03.03	CONCRETO CICLOPEO F'C=140 KG/CM2+30%PG MEZCLADO MANUAL	M3	1.10	315.57	364.20	1.10	364.20	100.00%												
01.01.02.03.04	CONCRETO F'C=175 KG/CM2, PREPARADO MANUALMENTE	M3	4.00	346.16	713.20	3.10	713.20	100.00%												
01.01.02.04	CAMARA DE CONCRETO ARMADO																			
01.01.02.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2, PREPARADO MANUALMENTE	M3	2.20	430.21	946.03	2.20	946.03	100.00%												
01.01.02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA ESTRUCTURAS	M2	21.30	50.33	1,074.62	21.30	1,074.62	100.00%												
01.01.02.04.03	ACERO F'Y = 4,200 KG/CM2	KG	179.97	7.16	1,288.66	179.97	1,288.66	100.00%												
01.01.02.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS																			
01.01.02.05.01	TARRAJEO EXTERIOR CON CEMENTO - ARENA	M2	11.30	35.49	304.03	11.30	304.03	100.00%												
01.01.02.05.02	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE	M2	5.31	33.51	178.01	5.31	178.47	100.00%												
01.01.02.06	PINTURA EN EXTERIORES DE CAPTACION																			
01.01.02.06.01	PINTURA CONTRA RUIDO 12 MANOS	M2	11.80	14.66	173.19													1.97	472.79	100.00%
01.01.02.07	VALVULAS Y ACCESORIOS																			
01.01.02.07.01	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE 2E.F NIC ACCESORIOS	UND	1.00	175.28	175.28	1.00	175.28	100.00%												
01.01.02.07.02	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE 3E.F NIC ACCESORIOS	UND	2.00	559.88	1,119.76	2.00	1,119.76	100.00%												
01.01.02.07.03	SUMINISTRO DE ACCESORIOS EN CAPTACION	GLB	1.00	625.96	625.96	1.00	625.96	100.00%												
01.01.02.08	OBRAS PARA PETRO																			
01.01.02.08.01	UNIDAD 1/8" X 1/2"	PZA	1.00	76.06	76.06	1.00	136.21	100.00%												
01.01.02.08.02	UNIDAD 1" X 1 1/2"	PZA	1.00	60.06	60.06	1.00	136.21	100.00%												

Fuente: Expediente Técnico de Contratación n.° 095-2022-MDP/CS-1

(...)

IMAGEN n.° 6

ULTIMA HOJA DEL CALENDARIO DEL AVANCE DE LA OBRA



CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA

PROYECTO: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE NUEVA ASHANINKA Y GETAMATO BAJA, DIS. DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION-CUSCO"
AÑO : OCTUBRE 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Fuente: Expediente Técnico de Contratación n.° 095-2022-MDP/CS-1

Asimismo, se debe indicar que dicho requisito no fue materia de observación en la carta n.° 045-2022-MDP/ULP-NQC del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, siendo únicamente observado por el director de la Oficina de Administración y Finanzas en informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022.

Por lo que, pese a que el postor ganador adjuntó en la carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022 el programa de ejecución de obra (CPM) que presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado, el comité de selección y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca en el "Acta de Pérdida de la Buena Pro" de 9 de noviembre de 2022 e informe n.° 01570-2022-MDP/ULPAEH de 4 de noviembre de 2022 respectivamente, procedieron a declarar la perdida de la buena pro al postor ganador, señalando que al momento de subsanar los documentos para la suscripción del contrato, los presentó de manera incompleta, al no cumplir con la presentación del programa de ejecución de obra (CPM).

Seguidamente, el 4 de noviembre de 2022 el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca remitió al correo electrónico del Consorcio Getariato en adelante "segundo postor ganador" la carta n.° 048-2022-MDP/DA-ULP-NQC **(Apendice n.° 17)**, teniendo como asunto la invitación de aceptación para el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada, el mismo que fue aceptado en la carta n.° 0005-2025-C-GETARIATO/R.C./PICH. **(Apéndice n.° 18)** de 5 de noviembre de 2022.

Asimismo, el 9 de noviembre de 2022, el comité de selección suscribió el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1" **(Apéndice n.° 19),** acordando en merito a los resultados de las ofertas evaluadas y según el orden de prelación del reporte de desempate electrónico del Seace otorgar la buena pro al consorcio Getariato por S/ 1 764 376,65, siendo adjudicado el mismo día y consentido el 17 de noviembre de 2022; asimismo, el 29 de noviembre de 2022 fue suscrito el contrato n.° 083-2022-MDP/OAF-ULP **(Apéndice n° 20)** para la contratación de la ejecución de obra para el proyecto: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari – provincia La Convención – departamento de Cusco".

Hechos suscitados, que permitieron que el postor ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC pierda la buena pro, cuando el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri en los informes n.° 1497 y 01533-2022-MDP/ULP-NQC de 24 y 28 de octubre de 2022 respectivamente, remitidos al titular de la Entidad Máximo Orejón Cabezas, informaba que en el literal a) del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias no se establece limitaciones para la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato y que los mismos se detallaban en los criterios señalados en la opinión 122-2020/DTN y la resolución n.° 51-2022-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado; es por ello, que emitió la carta n.° 045-2022-MDP/ULP-NQC al postor ganador para que subsane los cuatro (4) documentos que formaban parte de los requisitos para suscribir el contrato.

Asimismo, el titular de la Entidad teniendo la potestad de supervisar el proceso de la contratación de la adjudicación simplificada y teniendo conocimiento de lo informado por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri decidió continuar conforme lo indicó el Jefe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Asesoría Legal . De igual manera, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca, jefe de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca y comité de selección conformado por el presidente titular Ing. Henry Arostegui Gutiérrez – gerente de infraestructura, primer miembro suplente ingeniero Walter Fidel Quispe Torres – jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos y segundo miembro suplente CPC Alejandro Escobar Huachaca – Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, recomendaron y procedieron a declarar la perdida de la buena pro al postor ganador, señalando que al momento de subsanar los documentos para la suscripción del contrato, los presentó de manera incompleta, al no cumplir con la presentación del programa de ejecución de obra (CPM); sin embargo, dicho documento observado inicialmente por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas había sido presentada en la carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022.

Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato del segundo postor ganador

El Consorcio Getariato habiendo aceptado la invitación para el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada mediante carta n.° 0005-2025-C-GETARIATO/R.C./PICH. de 5 de noviembre de 2022 y suscrito el comité de selección el "Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1" de 9 de noviembre de 2022, acordando en merito a los resultados de las ofertas evaluadas y según el orden de prelación del reporte de desempate electrónico del Seace otorgar la buena pro al citado consorcio Getariato por S/1 764 376,65; le fue adjudicada la buena pro el mismo día y consentido el 17 de noviembre de 2022.

Posteriormente, mediante carta n.° 0012-2022-C-GETARAITO/R.C./P de 28 de noviembre de 2022 el Consorcio Getariato presentó a la Entidad los documentos para la suscripción de su contrato, documento que el mismo día fue derivado a la Oficina de Administración y el 30 de noviembre de 2022 derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio para su atención y revisión; sin embargo, de la revisión del expediente técnico de contratación, se tiene que no obra la respuesta que debió de haber emitido la Unidad de Logística y Patrimonio, sino que únicamente figura el contrato de Adjudicación Simplificada n° 95-2021-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria) de fecha 29 de noviembre del 2023 y el cargo de dicho documento subido al sistema de la OSCE, por lo que no existe un documento mediante el cual se acredite que se revisó la documentación presentada por la empresa "Consorcio Getariato" para la suscripción del contrato y determinar si esta cumplió con todos los requisitos que estaban establecidos en las bases integradas.

Estando a lo expuesto precedentemente, el 29 de noviembre de 2022, antes de que la Oficina de Administración y Finanzas remita el documento presentado por el Consorcio Getariato a la Unidad de Logística y Patrimonio, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca suscribió el contrato n.° 083-2022- MDP/OAF-ULP de 29 de noviembre de 2022 para la contratación de la ejecución de obra para el proyecto: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari – provincia La Convención – departamento de Cusco" con la señora Nancy Quispe Najarro representante legal del Consorcio Getariato; contrato que cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca y jefe de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado.

Al respecto, el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1, establecía como requisitos para perfeccionar el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

contrato, entre otros la presentación del ítem q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; no obstante, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Getariato, se evidenció que el personal clave "Residente de Obra" no acredita la experiencia de cuatro (4) años como fue solicitada en las bases integradas de la Adjudicación simplificada, el mismo que se detalla a continuación:

El ítem A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección general de las bases integradas, establecía como requisitos de calificación, la experiencia del plantel profesional clave, siendo los requisitos del residente de obra los siguientes:

> **"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
>
> Requisitos:
>
> **RESIDENTE DE OBRA**
>
> Residente de Obra: Deberá acreditar cuatro (04) años de experiencia en el cargo de residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente principal y/o supervisor principal y/o jefe residente en la ejecución de obras similares al objeto de convocatoria, computadas a partir de la colegiatura.
>
> (...)
>
> Acreditación:
>
> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Asimismo, el numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, establecía notas importantes, entre ellas el siguiente:

> Importante
>
> (...)
>
> De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete**.

Es así que se tiene que el pronunciamiento nº 499-2022/OSCE-DGR emitido por la OSCE en fecha 13 de diciembre del 2022 en el cual señala que, en relación a lo establecido en el párrafo precedente, las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, establecen que, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado y en base a ello se puede identificar que existe trasgresión a la normativa de contratación púbica y sus principios que la rigen; por tanto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria

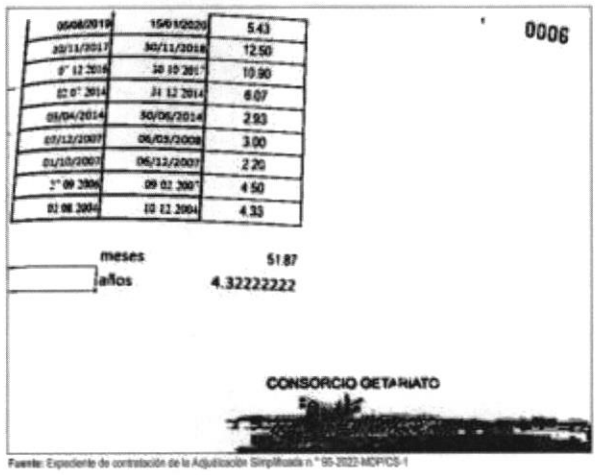
Al respecto, el Consorcio Getariato presentó los documentos del ingeniero Yul Pérez Contreras

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

habilitado desde el 26 de enero de 2004, quien asumiría el cargo de residente de obra; asimismo, presentó en los folios 7 al 42 los documentos que acreditan la experiencia del residente de obra y en el folio 6 adjuntó un cuadro contabilizando su experiencia, señalando contar más de cuatro (4) años, como se muestra a continuación:

IMAGEN n.° 07

CONTABILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA POR PARTE DEL CONSORCIO GETARIATO



Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Getariato se evidenció que el residente de obra acredita una experiencia menor a cuatro (4) años, como se muestra a continuación:

N°	Documento	Entidad Empresa contratante	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Acumulación (días)	Observación
1	Constancia de trabajo	Consorcio Agua Norte	Residente de la obra "Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las comunidades de Huallhuayocc Alto, Uyuvirca y Espíritu Santo, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho"	05/08/2019	15/01/2020	164	-
2	Contrato de locación de servicios y constancia	Ingeniería y Construcción Geral SAC	Residente de la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento en la comunidad de Atuna, distrito de Seccila Angaraes – Huancavelica"	20/11/2017	30/11/2018	376	-
3	Contrato de suplencia y acta de recepción y conformidad de ejecución de obra	Consorcio Chuschi	Supervisor de la obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, instalación de unidades básicas de saneamiento (UES) e instalación de sistema de alcantarillado con tratamiento de aguas residuales en las localidades de Cruz Pampa, Uchuyri, Llacctahuran y Pirhuamarca, distrito de Chuschi - Cangallo – Ayacucho"	02/02/2017	31/10/2017	272	El contrato de suplencia, señala en su artículo tercero la vigencia de la suscripción a partir del 2 de febrero al 2 de julio de 2017; asimismo, el acta de recepción y conformidad de ejecución de obra considera como fecha de terminación de la obra el 18 de agosto de 2017 y fecha de recepción de obra el **31 de octubre de 2017**

N°	Documento	Entidad Empresa contratante	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Acumulación (días)	Observación
4	Certificado	Constructora Nepal SAC	Residente de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado en el centro poblado de Iglesiahuasi, distrito de Paras, Provincia de Cangallo"	02/07/2014	31/12/2014	183	-
5	Certificado	Consorcio Ferresur SAC	Residente de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento en la comunidad Mapesina de Carhuaschocce - Acocro – Ayacucho"	03/04/2014	30/06/2014	89	-
6	Contrato de servicios profesionales y acta de culminación de obra	Inversap SRL	Residente de la obra "Instalación del sistema de saneamiento de la comunidad de Llamoctachi, distrito de Chincho, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica"	07/12/2007	06/03/2008	-	El numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, establece que **de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas**, salvo la ejecución de obras por paquete; por cuanto, de su revisión se constató que se traslapa la experiencia del numeral 6 y 7.
7	Contrato de servicios personales y acta de terminación de la obra	Consorcio Mendoza - Pinedo & Barriga ingenieros contratistas	Residente de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado de Monterrico II etapa"	01/10/2007	23/01/2008	-	El numeral 2.3 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, establecía que **de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas**, salvo la ejecución de obras por paquete; por cuanto, de su revisión se constató que se traslapa la experiencia del numeral 6 y 7.
8	Contrato de ejecución de obra n.° 033-2006-EPSASA/GG y acta de recepción de obra	Reseri Constructora e Inmobiliaria SAC	Residente de la obra "Línea de conducción central hidroeléctrica Quicapata – Embalses, distrito de Carmen Alto – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho"	27/09/2006	09/02/2007	136	Se consideró la fecha de término de la obra que se realizó el 10/12/2006 y no la fecha de recepción de 09/02/2007 , estando de que una vez culminada la obra se termina el trabajo por lo que solo se contabiliza hasta la indicada fecha y no hasta la recepción de la obra que en el presente caso es dos meses después.
9	Contrato de locación de servicios profesionales y acta de verificación y recepción de proyecto	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Residente de la obra "Saneamiento básico integral de Santa Rosa I etapa - meta construcción de la laguna de oxidación y línea emisor, distrito de Santa Rosa – La Mar - Ayacucho"	02/08/2004	10/12/2004	131	-
					Días	**1351**	
					Meses	**45.03**	
					Años	**3.70**	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS-1
Elaborado por: OCI de la Municipalidad Provincial de La Convención

Del cuadro precedente, **se evidencia que los documentos presentados por el Consorcio**

Getariato no acreditan la experiencia solicitada; sin embargo, este hecho fue inobservado por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca, quien contrariamente de comunicar al Consorcio Getariato para que subsane los documentos, dio su visto bueno al contrato n.° 083-2022-MDP/OAF-ULP de 29 de noviembre de 2022.

Hechos que acreditan que el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca, el jefe de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado y el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca suscribieron y visaron el contrato cuando el Consorcio Getariato había presentado documentos que no acreditaban la experiencia del residente de obra; aunado a ello, se suscribió el contrato el 29 de noviembre de 2022 cuando a esa fecha la oficina de Administración y Finanzas no había remitido los documentos presentados por el Consorcio Getariato a la Unidad de Logística y Patrimonio, siendo su remisión el 30 de noviembre de 2022, fecha posterior a la suscripción del contrato.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **DECRETO SUPREMO n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obra.(...)"

"Artículo 65. Declaración de Desierto

(...) 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE(...)"7

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONCEPCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

- **Bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 095-2022-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco".**

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza

i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

- *Cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.*
- *(...)*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pichari, sito en Av. Cesar Vallejo S/N Plaza Principal de Pichari - Distrito de Pichari – La Convención - Pichari.

Importante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

En el caso de contratación de obras por paquete, se debe suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete.

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar de CPC Alejandro Escobar Huachaca, quien era el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, y determino la Perdida de la Buena Pro de la Primera empresa ganadora, así como no realizo la verificación de los documentos presentados por la segunda empresa a quien le otorgaron la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, así mismo se tiene que el Licenciado Edén Mao Martínez Alca director de la oficina de Administración y Finanzas indicó que la primera empresa ganadora de la buena pro no presentó todos los documentos establecidos para el perfeccionamiento del contrato por lo que indica que se debe determinar la perdida de la buena pro por causas imputables a la empresa, se tiene también que la referida persona firmo el contrato para la ejecución de la obra con la segunda empresa ganadora, esto si tener en cuenta de que el área de patrimonio y logística no había revisado los documentos presentados por la empresa para el perfeccionamiento del contrato y por último se tiene que el Asesor Legal abogado Erik Baler Prado quien atreves de su informe legal indica que la primera empresa ganadora de la buena pro no había presentado los documentos necesarios para la firma del contrato, por lo que pierde la buena pro por causas imputables a la empresa, reafirmándose en este punto y remitiendo memorándum al área de Logística y Patrimonio a fin de que actúe conforme a lo indicado en el mencionado documento, así como visa el contrato firmado por la entidad con la segunda empresa ganadora de la buena pro, esto cuando no se había verificado los documentos presentados por esta para el perfeccionamiento del contrato.

EFECTO

Las situaciones expuestas; que se presentaron en la contratación para la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja, del distrito de Pichari - La Convención – Cusco", en la cual se dio la perdida de la buena pro del primer postor ganador, lo que ocasionó que se le entregara la buena pro al segundo lugar, sin que se haya verificado que este último cumpla con todo lo establecido en las bases integradas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública. Así mismo, perjudica a la población porque se está dilatando el tiempo del inicio y por ende, de culminación y puesta en servicio de la obra; a su vez, respecto a la entrega de la buena pro al segundo postor, cuando este no ha cumplido con todos los requisitos respecto a los años de experiencia que debe tener el residente de obra, pone en riesgo la ejecución de la obra con la calidad necesaria toda vez que esta cuestionada la experiencia y conocimiento del profesional que se encargara de su ejecución.

Comentarios de las Personas Comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas involucradas en el hecho advertido relacionado con la Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS convocada por la Municipalidad Distrital de Pichari, y quienes fueron notificadas mediante su casilla electrónica no presentaron sus comentarios o aclaración respecto al pliego de hechos.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

1.- Alejandro Escobar Huachaca, identificado con DNI n° 80499913, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio designado mediante Resolución de Alcaldía n° 416-2022-A-MDP/LC de 28 de octubre del 2022 **(Apéndice 21),** y quien ejerció el cargo desde el 28 de octubre del 2022 hasta el 30 diciembre de 2022 dando por concluida su gestión mediante Resolución de Alcaldía n° 508-2022-A-MDP/LC de 30 de diciembre del 2022 **(Apéndice 22)**, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n° 00000002-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023 **(Apéndice 23)** notificado a través de Casilla electrónica n° 80499913 de 06 de noviembre del 2023, conforme se tiene del Cargo de Notificación de fecha 06 de noviembre del 2023 con destinatario Alejandro Escobar Huachaca **(Apéndice 24);** y estando que no presento documento que contenga, comentarios o aclaraciones dentro del plazo en relación del pliego de hechos.

En ese sentido, se tiene acreditado que el CPC Alejandro Escobar Huachaca emitió el Informe n.° 1570-2022-MDP/ULP-AEH de 4 de noviembre del 2022 **(Apéndice 15),** mediante el cual refirió que la primera empresa ganadora de la buena pro no presentó el programa de ejecución de obra (CPM) y por ende las observaciones que se realizó a esta empresa para el perfeccionamiento del contrato no fueron absueltas de acuerdo a la carta remitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Por lo que se declaró improcedente dicha subsanación por no cumplir con la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato, por lo que el postor adjudicado perdió la buena pro, en base a ello se tiene que el mencionado funcionario dejó sin efecto el otorgamiento de la buena pro del adjudicatario y declaró la perdida de la buena pro, según lo establecido en el art. 141 literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de ello procedió a invitar al postor que quedo en segundo lugar en orden de prelación para la presentación de documentos para suscribir el contrato y culminar con el proceso de selección, decisión tomada por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio sin tener en cuenta que mediante Carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022, la indicada empresa presentó el programa de ejecución de obra (CPM).

Es así que el mismo 4 de noviembre de 2022 el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio remitió mediante correo electrónico al Consorcio Getariato, empresa que se encontraba en segundo lugar de prelación, la carta n.° 048-2022-MDP/DA-ULP-NQC, remitiendo invitación de aceptación para el otorgamiento de la buena pro, invitación que fue aceptada por la mencionada empresa mediante carta n.° 0005-2025-C-GETARIATO/R.C./PICH.

Posteriormente, mediante carta n.° 0012-2022-C-GETARAITO/R.C./P el Consorcio Getariato presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que se derivaron a la Unidad de Logística y Patrimonio para su atención y revisión; esto después de que se firmara el contrato n.° 083-2022-MDP/OAF-ULP el 29 de noviembre de 2022 con el segundo postor ganador para la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariaro Baja, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco", documentación que se remitió el día 30 de noviembre de 2022, de lo que se desprende que la Unidad de Logística y Patrimonio no reviso la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, sin embargo se tiene que el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio viso el referido contrató, ello teniendo pleno conocimiento de que no se había verificado la documentación presentada por el segundo postor ganador, y si esta cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Contrato que se firmó sin tener en cuenta lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n° 95-2022-MDP/CS, en la cual establecía que para el cargo de Residente de Obra: Deberá acreditar cuatro (04) años de experiencia en el cargo de residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra y/o residente principal y/o supervisor principal y/o jefe residente en la ejecución de obras similares al objeto de convocatoria, computadas a partir de la colegiatura, y estando a los documentos presentados por el segundo postor ganador se tiene que el residente de obra solo cuenta con una experiencia de 3.70 años y no de 4 años como establece las bases integradas, situación que no fue verificada por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de la ley de contrataciones con el estado en su artículo 64 inciso 64.6 donde se indica que una vez dado el consentimiento de la buena pro el órgano encargado de las contrataciones debe de verificar la documentación presentada por el postor ganador.

Con esta actuación, inobservó lo establecido en el Reglamente de la Ley de Contrataciones con el Estado que en su artículo 49 inciso 49.1 regula la calificación de postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección;

Así como el articulo 64 cuyo inciso 64.6está relacionado con la verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro.

Con ello, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 122-2015-MDP/LC del 22 de abril del 2015 **(Apéndice 34),** que dentro de las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio establece en su numeral 24, lo siguiente: *"Controlar la ejecución de los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y/o servicios referidos a los convenios, contratos, adendas y/o contratos adicionales y reducciones, contratos complementarios"*.

A su vez, incumplió lo establecido en la Ley marco del Empleo Público, Ley nº 28175, que dentro de su artículo 16 señala que todo funcionario y servidor público debe:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (..)".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Alejandro Escobar Huachaca, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

2. Edén Mao Martínez Alca, identificado con DNI n° 80608133, en su condición de director de la Oficina de Administración y Finanzas designado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2021-A-MDP/LC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice 25),** y quien ejerció el cargo desde el 04 de enero del 2021 hasta el 30 de diciembre del 2022 ello conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n° 491-2022-A-MDP/LC del 30 de diciembre del 2022 **(Apéndice 26),** donde se concluye el cese de sus funciones, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n° ° 00000003-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023 **(Apéndice 27)** notificado a través de Casilla electrónica n° 80608133 de 06 de noviembre del 2023 conforme de tiene del cargo de notificación del 06 de noviembre del 2023 **(Apéndice 28);** quien no

presento documento que contenga, comentarios o aclaraciones dentro del plazo en relación del pliego de hechos.

Al respecto, a la evaluación de los hechos notificados al señor Edén Mao Martínez Alca como director de la Oficina de Administración y Finanzas,

Se tiene que el 17 de octubre de 2022 el primer postor ganador presentó por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG, adjuntando los documentos que fueron materia de observación, el mismo que fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, y seguidamente el director de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió el informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022 dirigido al director de la Oficina de Asesoría Legal abogado Erik Baler Prado informando sobre la perdida de la buena pro y señalando que la empresa ganadora de la buena pro no ha presentado LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; LO QUE RESULTA INSUBSANABLE. Por lo que al ser inviable el perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor; éste pierde automáticamente la buena pro, Documento con el que el director de la Oficina de Administración y Finanzas **determinó que la empresa ganadora presentó documentación inexacta e ineficiente, además de no haber presentado la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato**, señalando además que, siendo este hecho insubsanable, la empresa habría perdido la buena pro por causal imputable al postor, ello sin tener en cuenta que mediante carta n.° 030-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 10 de octubre de 2022, se constató en los folios 142 al 152 la presentación del programa de ejecución de obra (CPM) que presenta la ruta crítica y en los folios 107 al 139 el calendario de avance de obra valorizado, constatación que desacreditaría lo señalado por el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Edén Mao Martínez Alca en su informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA de 19 de octubre de 2022.

Así mismo se tiene que en base a la opinión legal emitida por el Jefe del Área de Asesoría Legal, el director de la Oficina de Administración y Finanzas mediante memorando n.° 261-2022-MDP-OAF/EMMA de 20 de octubre de 2022 instó al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio a tomar acciones respectivas según los procedimientos establecidos en las normas aplicables para declarar la pérdida de la Buena Pro a raíz de la improcedencia en la subsanación de los requisitos del postor ganador, además que esta decisión fue tomada sin previa opinión de la subsanación de observaciones por parte del Órgano Encargado de Contrataciones, quien fue la que solicitó la subsanación de observaciones.

Para posteriormente mediante memorando n.° 265-2022-MDP-OAF/EMMA el director de la Oficina de Administración y Finanzas instar nuevamente al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio a **declarar la perdida de la Buen Pro** a la empresa ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C., al no cumplir con los requisitos establecidos en las bases integrales.

Por otra parte, se tiene que, mediante carta n.° 0012-2022-C-GETARAITO/R.C./P de 28 de noviembre de 2022 el Consorcio Getariato presentó a la Entidad los documentos para la suscripción de su contrato, documento que el mismo día fue derivado a la Oficina de Administración y el 30 de noviembre de 2022 derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio para su atención y revisión. Además se debe tomar en cuenta que el 29 de noviembre de 2022, antes de que la Oficina de Administración y Finanzas remita el documento presentado por el Consorcio Getariato a la Unidad de Logística y Patrimonio, el director de la Oficina de Administración y Finanzas suscribió el contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

n.° 083-2022- MDP/OAF-ULP de 29 de noviembre de 2022 para la contratación de la ejecución de obra con la señora Nancy Quispe Najarro representante legal del Consorcio Getariato; contrato que cuenta con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y jefe de Asesoría Legal, el mismo que se firmó sin que se haya revisado la documentación presentada por el empresa Getariato.

Con esta actuación, inobservó lo establecido en el Reglamente de la Ley de Contrataciones con el Estado que en su artículo 49 inciso 49.1 regula la calificación de postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección;

Así como el artículo 64 en el inciso 64.6 referido a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

También el artículo 139 en el cual se establecen los Requisitos para perfeccionar el Contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 004-2015-MDP/LC **(Apéndice 35)** del 8 de abril del 2015, en el cual dentro de su artículo 93 numeral 3, señala "Controlar los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición para el aprovechamiento de los bienes, servicios y consultorías, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones con el Estado y su reglamento".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 122-2015-MDP/LC del 22 de abril del 2015**, (Apéndice 34)** dentro de las funciones específicas del Director de Administración y Finanzas establece en su numeral 3, señala *"Brindar asistencia técnica y especializada a las unidades orgánicas, en los sistemas recursos humanos, abastecimiento, patrimonio, administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Pichari* ".

A su vez, incumplió lo establecido en la Ley marco del Empleo Público, Ley nº 28175, que dentro de su artículo 16 señala que todo funcionario y servidor público debe:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (..)".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Edén Mao Martínez Alca, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. Erik Baler Prado, identificado con DNI n° 21574729, en su condición de Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pichari, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 263-2021-A-MDP/LC de 12 de julio del 2021 **(Apéndice 29),** y quien ejerció el cargo desde el 12 de julio del 2021 hasta el 30 de diciembre del 2022 conforme a la Resolución de Alcaldía n° 494-2022-A-MDP/LC de fecha 31 de diciembre del 2022 **(Apéndice 30)**, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n° 00000001-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023 **(Apéndice 31)** notificado a través de Casilla electrónica n° 21574729 de 06 de noviembre del 2023 conforme se tiene el cargo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

notificación de fecha 06 de noviembre del 2022 **(Apéndice 32);** sin embargo no presento documento que contenga, comentarios o aclaraciones dentro del plazo en relación del pliego de hechos.

Al respecto, a la evaluación de los hechos notificados al señor Erik Baler Prado, se tiene que el director de la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la oficina de Asesoría Legal el informe n.° 507-2022-MDP/OAFEMMA y la carta n.° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG presentada por el primer postor ganador de la buena pro, y el jefe de Asesoría Legal emitió la opinión legal n.° 689-2022-MDP/ASESORIA LEGAL.

Opinión legal en la que señaló que las observaciones comunicadas por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio no fueron absueltas; asimismo, al igual que el director de la Oficina de Administración y Finanzas observó que el postor ganador no había presentado el programa de ejecución de obra (CPM), sin tener en cuenta que la empresa ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC presento el documento correspondiente al cronograma CPM al momento de presentar los documentos para la suscripción del contrato conforme obra a folios 142-152 del expediente técnico de contratación.

Aunado a ello, remitió el informe legal n.° 054-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de 4 de noviembre de 2022 al nuevo Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio mediante el cual indica devolver a la oficina de logística y patrimonio el expediente a fin de cumplir con el Memorando n.° 265-2022-MDP-OAF/EMMA, así como se ratifica en la opinión legal n.° 689-2022- MDP/ASESORIA LEGAL, respecto a la perdida de la buena pro de la empresa ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC, señalando que esta no cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así mismo en el referido informe legal se tiene que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal no toma en cuenta ni se pronuncia sobre la opinión del OSCE, ni toma en consideración las sentencias del tribunal de contrataciones con el Estado.

Finalmente se tiene que el jefe de Asesoría Legal conjuntamente con el director de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio suscribieron y visaron el contrato firmado por la entidad y Consorcio Getariato el contrato el 29 de noviembre de 2022 cuando a esa fecha la oficina de Administración y Finanzas no había remitido los documentos presentados por el Consorcio Getariato a la Unidad de Logística y Patrimonio, siendo su remisión el 30 de noviembre de 2022, fecha posterior a la suscripción del contrato, además de que en el expediente técnico de contratación no obra que el área de Logística y Patrimonio haya verificado los documentos presentados por el segundo ganador para el perfeccionamiento del contrato.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamente de la Ley de Contrataciones con el Estado que en su artículo 49 regula la calificación de postores conforme a los requisitos del procedimiento de selección;

Así como el artículo 64 cuyo inciso 64.6 está relacionado con la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Con ello, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 122-2015-MDP/LC del 22 de abril del 2015, que en su numeral 2 establece como funciones específicas del Jefe del Área de Asesoría Legal : *"Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales emanadas de los gobiernos nacional, regional y local relacionados con la función municipal "*, así como en su numeral 5 señala *"elaborar informes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CO... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° MUNICIPALIDAD

y emitir opiniones que soliciten las diversas áreas de la Municipalidad en materia de Derecho Municipal, Administrativo, Laboral (servidores públicos), tributario, civil, penal."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 004-2015-MDP/LC del 08 de abril del 2015, cuyo artículo 58 numeral 2, señala: *"Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas, en procedimientos administrativos y otros cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad"* y en su numeral 3 señala : *"Absolver las consultas de carácter legal y administrativo que le formule el Consejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal y demás órganos de la entidad".*

A su vez, incumplió lo establecido en la Ley marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que dentro de su artículo 16 señala que todo funcionario y servidor público debe:

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (..)".

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Erik Baler Prado, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad recomendaron y procedieron a declarar la pérdida de la buena pro al primer postor ganador; seguidamente, suscribieron el contrato de ejecución de obra con el segundo postor ganador cuando no acreditaba la experiencia mínima requerida del personal clave, vulnerando la legalidad y transparencia que rige toda contratación con el Estado y su finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios de la entidad recomendaron y procedieron a declarar la pérdida de la buena pro al primer postor ganador; seguidamente, suscribieron el contrato de ejecución de obra con el segundo postor ganador cuando no acreditaba la experiencia mínima requerida del personal clave, vulnerando la legalidad y transparencia que rige toda contratación con el Estado y su finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se tiene que en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 95-2022-MDP/CS convocado por la Municipalidad Distrital de Pichari para la contratación de la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariaro Baja, del distrito de Pichari – La Convención - Cusco", se le otorgo a la empresa ZE Carlos Contratistas Generales Perú SAC, a la que la Unidad de Logística y Patrimonio le solicito la subsanación de 4 documentos, los mismos que fueron presentados mediante carta n.° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG, documentos que fueron derivados a la oficina de Administración y Finanzas para su verificación la cual emite el informe n.° 507-2022-MDP/OAF-EMMA en el cual indica que los documentos presentados por el primer postor ganador eran insubsanables, por lo cual se debe determinar la perdida de la buena pro por causa imputables a la empresa, para posteriormente remitir el referido informe al área de Asesoría Legal la cual emite la opinión legal n.° 689-2022-MDP/ASESORIA LEGAL la cual reafirma la posición del Director del Área de Administración y Finanzas, porque concluye que la primera empresa ganadora de la buena pro no presento todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ello porque no habría presentado el programa de ejecución de obra (CPM), por lo cual debe perder la buena pro por causas imputables a esta, ello sin tener en cuenta que la mencionada empresa si había presentado el referido documento conforme se pudo determinar de la revisión del expediente técnico de Contratación.

 En base a la mencionada opinión legal el director de Administración y Finanzas insto al jefe del Área de Logística y Patrimonio a determinar la perdida de la buena pro, en base a ello el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio emite el Informe n.° 01570-2022-MDP/ULP-AEH mediante el cual determina que el primer postor ganador pierde la buena pro, por lo que invita al segundo postor ganador para la aceptación de la buena pro, invitación que es aceptada por la referida empresa, es así que la mencionada empresa presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato la cual fue recibida por el Director de Administración y Finanzas, quien procede a la suscripción del contrato n.° 083-2022-MDP/OAF-ULP para la ejecución de la obra, dándole el visto bueno el Jefe de Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, cuando recién al día siguiente se remiten los documentos a la Unidad de Logística y Patrimonio para su verificación, no teniéndose documento que acredite que se realizó dicha verificación, sobre la cual, del análisis efectuado por la comisión de control, se observó que el segundo postor ganador no cumplió con todo lo establecido dentro de las Bases Integradas porque el tiempo de experiencia requerido para el cargo de Residente de obra es de 04 años, requisito que no cumple el profesional indicado por la mencionada empresa, de lo mencionado se desprende de que se firmó el contrato para la ejecución de la obra sin que se cumpla con todo lo establecido en las bases integrales así como no se realizó la verificación de la mencionada documentación por la Unidad de Logística y Patrimonio.
 (Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de Obras de la Adjudicación Simplificada n° 95-2022-MDP/CS
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Informe n° 838-2022-MDP/GI/HHAG-G de 05 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 20 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Carta n° 045-2022-MDP/ULP-NQC remitida mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022. adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Carta n° 031-2022-ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU SAC/HCC/GG de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Informe n° 507-2022-MDP/OAF-EMNA de 18 de octubre 2022.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Opinión Legal n° 689-2022-MDP/ASESORIA LEGAL. de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Memorando n° 261-2022-MDP-OEF/EMNA. de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Memorando n° 265-2022-MDP-OAF/EMNA. de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del Informe n° 1533-2022-MDP/ULP-NQC de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del Informe Legal n° 054-2022-MDP/ASESORIA LEGAL. de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Informe n° 01570-2022-MDP/ULP-AEH de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Acta de Perdida de la Buena Pro de 09 de noviembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Carta n° 048-2022-MDP-DA-ULP-NQC de 04 de noviembre del 2022 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 18	Copia simple de la Carta n° 0005-2022-C-GETARIATO/R.C./PICH. de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Acta de Calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n° 95-2022-MDP/CS-1 de 9 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del Contrato n° 083-2022-MDP/OAF-ULP de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n° 416-2022-A-MDP/LC de 28 de octubre del 2022.
Apéndice n.° 22	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n° 508-2022-A-MDP/LC de 30 de diciembre del 2022.
Apéndice n.° 23	Impresión con firma Digital de la Cedula de Notificación Electrónica n° 00000002-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023.
Apéndice n.° 24	Impresión con firma digital del cargo de la cedula n° 02-2023CG-OCI-SCE-MPLC dirigida Alejandro Escobar Huachaca
Apéndice n.° 25	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n° 007-2021-A-MDP/LC de 4 de enero de 2021
Apéndice n.° 26	Copia Simple de la Resolución de Alcaldía n° 491-2022-A-MDP/LC del 30 de diciembre del 2022
Apéndice n.° 27	Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n° ° 00000003-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023
Apéndice n.° 28	Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cedula n° 02-2023CG-OCI-SCE-MPLC dirigida a Edén Mao Martínez Alca.
Apéndice n.° 29	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 263-2021-A-MDP/LC de 12 de julio del 2021
Apéndice n.° 30	Copia simple de Resolución de Alcaldía n° 494-2022-A-MDP/LC de fecha 30 de diciembre del 2022
Apéndice n.° 31	Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n° 00000001-2023-CG/0388-02-007 de 06 de noviembre del 2023
Apéndice n.° 32	Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cedula n.°003-2023CG-OCI-SCE-MPLC dirigida a Erik Valer Prado.
Apéndice n.° 33	Evaluación de Comentarios o Aclaraciones
Apéndice n.° 34	Copia Simple Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 122-2015-MDP/LC del 22 de abril del 2015
Apéndice n.° 35	Copia Simple Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 004-2015-MDP/LC del 08 de abril del 2015

Quillabamba, 21 de noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Senaida Jackely Lazo Chavez
Jefe de Comisión

Senaida Jackely Lazo Chavez
Abogado

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 21 de noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2023-2-0388-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad recomendaron y procedieron a declarar la pérdida de la buena pro al primer postor ganador; seguidamente, suscribieron el contrato de ejecución de obra con el segundo postor ganador cuando no acreditaba la experiencia mínima requerida del personal clave, vulnerando la legalidad y transparencia que rige toda contratación con el estado y su finalidad pública.	Alejandro Escobar Huachaca	80499913	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	28/10/2022	30/12/2023	D.L. 276		-		X		X
2		Edén Mao Martinez Alca	80608133	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	04/01/2021	30/12/2022	D.L. 276		-		X		X
3		Erik Baler Prado	21574729	Jefe de Asesoría Legal	12/07/2022	23/06/2022	D.L. 276		-		X		X

000035

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 594-2023-MPLC/OCI-0388 Pichari, 30 de noviembre de 2023

Señor CPC
Hernán Palacios Tinoco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. T1, Lte. 15 - Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 032-2023-2-0388-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001-2023-MPLC/OCI-SCE3 recepcionado el 5 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la **"A la Adjudicación Simplificada N° 95-2022-MDP/CS convocada por la Municipalidad Distrital de Pichari para la contratación de la ejecución de la obra: Instalación de los servicios de saneamiento básico integral en las comunidades nativas de Nueva Asháninka y Getariato Baja del distrito de Pichari La Convención - Cusco"** en la Municipalidad Distrital de Pichari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2023-2-0388-SCE contenido en un (1) tomo de quinientos cuarenta y dos (542) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por INFANZÓN MILLER Gilmer Gustavo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 11:00:08 -05:00

CPC. Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe de OCI
Municipalidad Provincial de La Convención

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDÍA
30 NOV 2023
Reg. N° 9673 Folios: 01 + CD
Hora: 12:02pm Firma:

C.c.
- Archivo